



Asamblea general

Distr.
GENERAL

A/HRC/8/NGO/33
28 de mayo de 2008

ESPAÑOL E INGLÉS
SOLAMENTE

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Octavo período de sesiones
Tema 3 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

Exposición conjunta* presentada por escrito por International Alliance of Women (IAW), Commission of the Churches on International Affairs of the World Council of Churches (CCIA/WCC), Women's Federation for World Peace International (WFWPI), Brahma Kumaris World Spiritual University (BKWSU), International Association of Soldiers for Peace, Zonta International, International Federation of Settlements and Neighbourhood Centres (IFS), International Council Of Women (ICW-CIF), World Association of Girl Guides and Girl Scouts (WAGGGS), World Young Women's Christian Association (World YWCA), World Federation of United Nations Associations, International Federation of Business and Professional Women (IFBPW), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas generales, Conscience and Peace Tax International (CPTI), Dominicans for Justice and Peace (Order of Preachers), Federación de Asociaciones de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Interfaith International, Pax Romana (International Catholic Movement for Intellectual and Cultural Affairs and International Movement of Catholic Students), Temple of Understanding (TOU), Women's International League for Peace and Freedom (WILPF), Women's World Summit Foundation (WWSF), World Organization Against Torture, International Federation of University Women (IFUW), Femmes Africa Solidarité (FAS), Lutheran World Federation (LWF), Worldwide Organization for Women (WOW), Anglican Consultative Council (ACC), Union of Arab Jurists, Asian Forum for Human Rights and Development (FORUM-ASIA), Rencontre Africaine pour la Defense des Droits de l'Homme (RADDHO), Foundation for the Refugee Education Trust (RET), International Bridges to Justice Inc. (IBJ), Inter-African Committee on Traditional Practices Affecting the Health of Women and Children (IAC), International

Association for the Defence of Religious Liberty, American Association of Jurists (AAJ), Lassalle-Institut, UNESCO Centre of Catalonia, Anti-Racism Information Service (ARIS), Peter Hesse Stiftung Foundation, Colombian Commission of Jurists (CCJ), Pan Pacific and South East Asia Women's Association (PPSEAWA), Ius Primi Viri International Association (IPV), Permanent Assembly for Human Rights (APDH), International Movement for Fraternal Union Among Races and Peoples (UFER), Women's International Zionist Organization (WIZO), International Federation of Women Lawyers (FIDA), International Federation of Women in Legal Careers (FIFCJ), Canadian Federation of University Women (CFUW), International Association for Women's Mental Health (IAWMH), European Union of Women (EUW), European Women's Lobby, International Women's Year Liaison Group (IWYLG), African Services Committee, Inc., International Federation of Family Associations of Missing Persons from Armed Conflict (IFFAMPAC), Institute of International Social Development, African Action on AIDS, International Society for Traumatic Stress Studies (ISTSS), Lama Gangchen World Peace Foundation (LGWPF), Pax Christi International-International Catholic Peace Movement, MADRE (International Women Human Rights Organization), the Syriac Universal Alliance (SUA), Tandem Project, Al-Hakim Foundation, Canadian Voice of Women for Peace (VOW), International Association of Schools of Social Work (IASSW), Organization for Defending Victims of Violence (ODVV), Solar Cookers International (SCI), Women's Welfare Centre (WWC), Medical Women's International Association (MWIA), World Federation for Mental Health (WFMH), The Salvation Army, United States Federation for Middle East Peace, Susila Dharma International Association Inc. (SDIA), Network Women in Development Europe, Congregation of Our Lady of Charity of the Good Shepherd, International Council of Jewish Women (ICJW), Joan B. Kroc Institute for Peace and Justice (IPJ), Grail, Nord-Sud XXI, Andean Commission of Jurists (ACJ), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales, Institute for Planetary Synthesis (IPS), International Peace Bureau (IPB), International Women's Tribune Centre (IWTC), International Society for Human Rights (ISHR), UNESCO Centre Basque Country (UNESCO ETXEA), 3HO Foundation Inc. (Healthy, Happy, Holy Organization, Inc.), Dzeno Association, Country Women Association of Nigeria (COWAN), and SERVAS International, organizaciones no gubernamentales reconocidas en la Lista

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[24 de mayo de 2008]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en los idiomas tal como ha sido recibida de la organización no gubernamental.

Derecho a la educación en la paz y los derechos humanos¹

I

La Asociación Española para el Desarrollo y Promoción del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH), con el apoyo de la Agencia Catalana para la Cooperación al Desarrollo, adoptó el 30 de octubre 2006 la “Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz”, como culminación de un extenso proceso de consultas con la sociedad civil española.

Adoptada la Declaración de Luarca, la AEDIDH ha continuado el proceso de consultas con la sociedad civil internacional a través de la organización de conferencias y reuniones de expertos sobre el derecho humano a la paz en todas las regiones del mundo². En 2010 la AEDIDH organizará una Conferencia Mundial de ONG con el objeto de debatir todas las aportaciones recogidas de la sociedad civil internacional y adoptar el texto final de la *Declaración Universal sobre el Derecho Humano a la Paz*. El nuevo texto reflejará las aspiraciones de la sociedad civil internacional en su conjunto.

La Declaración de Luarca fue presentada por UNESCO Etxea en nombre de la AEDIDH a través de una declaración oral de 15 de marzo de 2007 ante el plenario del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en su cuarto período de sesiones. Desde entonces varias conferencias paralelas han sido organizadas en el *Palais des Nations* de Ginebra durante todos los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos³.

¹ ONGs sin estatuto consultivo en ECOSOC que subscriben la declaración escrita: KULU Women and Development, Women in Black Network, Centre for Gender Studies (Benue State University, Nigeria), Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA)

² Conferencias y reuniones de expertos han sido realizadas en Ginebra (Conferencia Mundial de ONG para la Reforma de las Instituciones Internacionales, noviembre de 2006); México (diciembre de 2006); Bogotá, Barcelona y Addis Abbeba (marzo de 2007); Caracas y Santo Domingo (abril de 2007); Morelia (México, 12 de mayo de 2007), Bogotá (12 de mayo de 2007), Oviedo y Santa Fe (New Mexico, Estados Unidos, 16-17 de mayo de 2007); Washington (14 de junio de 2007), Nairobi (15 de junio de 2007), Ginebra (28 de junio de 2007), Feldkirch, Austria (31 de agosto de 2007), Ginebra (11, 12 y 21 de septiembre de 2007), Luarca (28 de septiembre de 2007), Madrid (23 de octubre de 2007), Monterrey (1º de noviembre de 2007), Mexico DF, Ginebra, Las Palmas de Gran Canaria, Zaragoza y Navia, Asturias (diciembre de 2007), Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las NU, Nueva York (febrero de 2008), Parlamento de Cataluña, Barcelona, Ginebra, Dakar, Madrid, Valencia (abril de 2008), Roma y Gwangju, República de Corea (mayo de 2008). Para más información sobre estas actividades, ver <http://www.aedidh.org>

³ 15 de marzo del 2007, la AEDIDH y la International Society for Human Rights (Frankfurt), organizaron una Reunión Informativa sobre la Declaración de Luarca; 16 de marzo de 2007, la AEDIDH organizó una *reunión técnica* con las ONG y expertos en derechos humanos, con el principal propósito de debatir una estrategia común para desarrollar la campaña mundial sobre el derecho humano a la paz; 11 de junio de 2007, UNESCO Etxea y AEDIDH organizaron una conferencia paralela centrada en la relación existente entre la paz y los derechos de solidaridad; 12 de septiembre 2007 AEDIDH en cooperación con la Oficina de *Liaison* de la UNESCO en Ginebra, organizó una mesa redonda sobre el contenido jurídico del derecho humano a la paz; 21 de septiembre de 2007 AEDIDH organizó la conmemoración del Día Internacional de la Paz en la Sala Francisco de Vitoria (Sala del Consejo) del Palais des Nations en Ginebra; 7 de marzo de 2008 la AEDIDH, la International Society of Human Rights (Frankfurt) y UNESCO Etxea organizaron una conferencia paralela sobre la relación existente entre la extrema pobreza y el derecho humano a la paz.

II

El derecho a la educación es un componente esencial del derecho internacional de los derechos humanos. Aunque se le considera generalmente un derecho cultural, este derecho está también relacionado con los derechos civiles, políticos, económicos y sociales. La educación es una precondition y elemento imprescindible para el disfrute de todos los derechos humanos. Dado que el derecho a la educación no puede ser contemplado exclusivamente de forma autónoma, se podría concluir que el cumplimiento del derecho a la educación garantizaría *inter alia* el disfrute del derecho a la libertad de expresión y de opinión, así como del derecho a la participación⁴ de todos los seres humanos en una sociedad más justa y perdurable, sin olvidar, que educar implica aprender a criticar.

El derecho a la educación implica a tres sectores diferentes: primero, al Gobierno como garante del derecho a la escolarización; segundo, al niño/a y adolescentes como titulares principales del derecho y de su obligación de cumplir con la educación básica obligatoria; y, tercero, a los padres de los niños/as como “primeros educadores” en todo proceso de enculturación. Los Gobiernos son responsables de asegurar la total realización de los derechos de la infancia, lo cual incluye la supervisión de las responsabilidades de los padres hacia sus hijos/as y el reconocimiento de la importancia de las actividades extra-curriculares de educación no formal como un método positivo de aprendizaje. Aunque el aprendizaje comienza al nacer, el período más intenso de aprendizaje se produce durante los primeros seis o siete años de vida.

Varios instrumentos internacionales de derechos humanos coinciden en que la educación debería centrarse no solo en el total desarrollo de la personalidad humana y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sino también en la promoción del respeto mutuo, la empatía, la tolerancia, la diversidad, la solidaridad, la igualdad de género, la amistad entre todas las naciones, grupos raciales, étnicos o religiosos y el mantenimiento de la paz⁵ en todas sus escalas.

El derecho a la educación requiere que sea efectivo el acceso obligatorio y gratuito a la educación, la salvaguardia de los derechos humanos en la educación y la instrumentalización de la educación para el disfrute de todos los derechos humanos. Como ha señalado la UNESCO, “la inclusión de los derechos humanos en la educación es un elemento clave para determinar el nivel de calidad del sistema educativo”⁶. Por tanto, sistemas de educación dotados de medios abundantes pueden fracasar si son incapaces de romper con la transmisión inter-generacional del racismo y la xenofobia⁷. De ello se

⁴ Informe presentado por el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, señor Vernor Muñoz Villalobos, E/CN.4/2005/50, 17 de diciembre de 2004, par. 66

⁵ Artículo 26.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 29.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 13.2 del Protocolo de San Salvador sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

⁶ Consejo Ejecutivo de la UNESCO, Elementos para una estrategia general de la UNESCO en materia de derechos humanos, (165 EX/10), párr. 31

⁷ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra Katarina Tomasevski, E/CN.4/2004/45, 15 de enero de 2004, par. 53

deduce que un buen sistema educativo basado en derechos humanos es el que elimina cualquier tipo de marginación, exclusión social y pobreza basados en los estereotipos, prejuicios y discriminaciones que se producen de una generación a otra generación.

La desigualdad es una variable transversal que afecta de manera uniforme a todos los estratos sociales. Uno de los colectivos afectados por esta desigualdad son las mujeres. Otros grupos afectados son los niños/as, las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, las minorías, los migrantes, las personas infectadas con el VIH o enfermas de SIDA. El patriarcado y todas las demás prácticas basadas en la idea de inferioridad y/o superioridad entre los seres humanos no son estructuras autónomas de opresión, sino un conjunto indiferenciado de factores de opresión derivados de la raza, el género, el origen étnico y la clase social. Como afirmó el Relator Especial sobre el derecho a la educación, la desigualdad de género y las otras formas de discriminación en la vida social, religiosa, étnica y racial, impiden la movilidad social y además producen un impacto negativo en la realización efectiva de todos los derechos humanos, incluidos los derechos al desarrollo, a la paz y a la seguridad⁸.

Estudios sobre educación demuestran cómo la discriminación basada en uno u otro sexo, raza, origen étnico, religión o lengua, introduce a las nuevas generaciones de grupos discriminados en un círculo vicioso de negación de derechos, donde la falta de acceso a la educación conduce a estos grupos a la exclusión social del mercado laboral, que luego se traduce a su vez en la perpetuación y el creciente empobrecimiento⁹. Como destacan las Naciones Unidas, la exclusión de los más pobres de la educación perpetúa las desigualdades sociales en muchas partes del mundo. Por consiguiente, el reconocimiento y la realización del derecho humano a la educación es vital para crear sociedades prósperas.

Como se subraya en la *Declaración de la UNESCO y el Plan de Acción Integrado sobre la Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia*¹⁰, la educación debe desarrollar la resolución no violenta de los conflictos mediante la promoción de la paz de forma creativa, no violenta y empática, la tolerancia, la solidaridad, la compasión, la capacidad de compartir y de cuidar. En consecuencia, la educación en derechos humanos debe tender a construir una cultura universal de los derechos humanos mediante el fomento y la promoción de actitudes dirigidas a la consolidación y el mantenimiento de la paz¹¹. La educación tanto formal como no formal es, por tanto, un elemento clave para lograr "el desarrollo sostenible, la paz y la estabilidad dentro y entre los países", al fomentar la

⁸ Informe presentado por el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, señor Vernor Muñoz Villalobos, E/CN.4/2006/45, 8 de febrero de 2006, par. 18

⁹ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra Katarina Tomasevski, E/CN.4/2001/52, 11 de enero de 2001, par. 45

¹⁰ Declaración de la Conferencia Internacional de Educación (Ginebra, octubre de 1994) aprobado por la Conferencia General de la UNESCO en su vigésimo octavo período de sesiones, París, noviembre de 1995, par. 9

¹¹ OACNUDH, Plan de Acción para la Primera Fase (2005-2007) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos. Ginebra, OACNUDH, 2005

cohesión social y empoderar a las personas a convertirse en participantes activos en la transformación social¹².

La cultura de la guerra y la violencia tienen una tradición mucho más larga y son comercialmente más atractivas que la cultura y la educación para la paz. Un enfoque de derechos humanos debería proporcionar una respuesta adecuada al *desaprender la guerra*. Lamentablemente, en muchos países la documentación y los héroes de guerra figuran en lugar preeminente en los libros de texto escolares, lo cual contribuye de manera significativa a la glorificación de la cultura de guerra y la violencia a expensas de la cultura de paz. Por otra parte, nuestros hijos están expuestos a la ilimitada comercialización de juegos de guerra electrónicos y películas violentas. Millones de niños se inician todos los días en las prácticas de la guerra como parte de rituales tradicionales o programas de educación institucionalizados¹³ y muchos de ellos mueren como consecuencia de los conflictos armados. De otro lado, los medios de comunicación prestan siempre mayor atención a catástrofes y crímenes violentos, lo que contribuye a reproducir comportamientos violentos, que son aprendidos con más facilidad cuanto más se repiten o se naturalizan.

La educación formal y no formal debe fomentar la empatía, la tolerancia, la diversidad y la solidaridad, sin olvidar la comprensión, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y las actividades de las Naciones Unidas deberían ir dirigidas al logro de esos objetivos¹⁴. La educación debe además proporcionar a los/as niños/as las herramientas necesarias para adquirir los conocimientos básicos y competencias transversales genéricas: a) cognitivas (saber); b) procedimientos-instrumentales (saber hacer); c) actitudinales (ser), todo ello relacionado con la paz entendida de forma creativa, empática y no-violencia¹⁵. Por esta razón, las escuelas deben ser identificadas y protegidas como santuarios y zonas neutrales de paz¹⁶ con el fin de que la vida de los/as niños/as y los jóvenes que son presas de la violencia y de la guerra puedan ser reconstruidas. La educación no formal también debe ser reconocida y apoyada como un método eficaz para la promoción de los valores de la paz y la tolerancia entre los jóvenes. La creciente atención mundial a la necesidad de conocer las causas de la guerra y la consolidación de la paz, exige que la educación y, específicamente, la educación en la paz y derechos humanos, sean una clara prioridad en todas las agendas institucionales.

Tal como indicó la anterior Relatora Especial sobre el derecho a la educación, un importante obstáculo para la universalización del derecho a la educación, es considerar que la educación no es indispensable para la supervivencia o subsistencia de la especie humana. La Profesora Tomasevski agregó que la falta de educación no sólo impide que las víctimas de los conflictos armados y los desastres consigan recuperar su autonomía, sino

¹² Marco de Acción de Dakar, Educación para todos: cumplimiento de nuestros compromisos colectivos. Texto adoptado por el Foro Mundial sobre la Educación, Dakar, Senegal, 26-28 de abril de 2000, objetivo 6

¹³ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra Katarina Tomasevski, *supra* n. 8, par. 46

¹⁴ Declaración de Viena y el Plan de Acción, Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 - 25 de junio de 1993, ONU Doc. A/CONF.157/24 (Part I) a 20 (1993), par. 33

¹⁵ Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los Niños del Mundo (2001 a 2010)

¹⁶ Marco de Acción de Dakar, *supra* n. 13, Objetivo 58

que les obliga a seguir siendo beneficiarios de la asistencia¹⁷. El "paquete de supervivencia" de la ayuda humanitaria incluye habitualmente suministro de agua, saneamiento, servicio médico, vivienda, ropa y alimentos; pero no incluye el derecho a la educación como una necesidad primaria a satisfacer.

En este sentido, el Artículo 2 de la *Declaración de Luarca sobre el Derecho Humano a la Paz*, aprobada por un comité de expertos el 30 de octubre de 2006 en Luarca (España), expresó la convicción de que:

“Toda persona tiene derecho a recibir una educación en la paz y los derechos humanos, fundamento de todo sistema educativo, que contribuya a generar procesos sociales basados en la confianza, la solidaridad y el respeto mutuo, facilite la solución pacífica de los conflictos y ayude a pensar de una forma nueva las relaciones humanas”

Por tanto, *instamos* al Consejo de Derechos Humanos a promover la educación basada en la justicia social y la equidad, no discriminación y la igualdad de género, el respeto de todos los derechos humanos, la empatía, la tolerancia, la diversidad, solidaridad, la paz y especialmente las relaciones de amistad entre todas las naciones, razas, etnias o religiones del mundo.

También *instamos* a los Estados Miembros a aplicar los mecanismos necesarios para reconocer el impacto negativo que una educación basada en la intolerancia, la discriminación y la desigualdad entre las razas, sexos, etnias y clases sociales, tiene en relación con el disfrute del derecho humano a la paz.

Instamos además a los Estados Miembros a alcanzar los objetivos educativos de la Declaración y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y No Violencia para los/as Niños/as del Mundo (2001-2010) y el Plan de Acción para la Primera Fase (2005-2007) del Programa Mundial para la Educación sobre Derechos Humanos.

También *instamos* a los Estados Miembros a promover la educación formal y no formal de las mujeres tal como se recoge en la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la necesidad de aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones sobre la paz y la seguridad.

Por último, *suscribimos* la solicitud que la Asamblea General formulara a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos, en el sentido de que inicie un diálogo constructivo con los Estados Miembros, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, sobre cómo podría promover mejor la

¹⁷ Informe presentado por la anterior Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, Sra Katarina Tomasevski, *supra* n. 9, par. 49

comunidad internacional un marco internacional que facilite la plena realización del derecho de los pueblos a la paz¹⁸.

¹⁸ Pár. 8 de la resolución de la Asamblea General 60/163, de 2 de marzo de 2006, titulada “Promoción de la paz como un requisito esencial para el disfrute pleno de todos los derechos humanos por todos”